Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que como se ha señalado a fs. 71, las decisiones de esta Corte no son, como principio, susceptibles de recurso alguno, sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de esa doctrina (Fallos: 311:2351; 313:577, entre muchos otros).

Que, sin perjuicio de lo expresado, el Tribunal advierte la reiteración con que la demandada ha venido planteando contra sus decisiones recursos manifiestamente inadmisibles, circunstancia que justifica efectuar un llamado de atención a la parte y a su letrado apoderado, a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que tales actitudes acarrean.

Por ello, se deniega la petición de fs. 78/81 y se llama la atención a la parte demandada y al abogado Silvio Bernardo Grenader. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 60.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria deducido por **la parte demandada,** representada por **el Dr. Silvio Bernardo Grenader.**